

ORDENANZA FISCAL N.º 5 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de residuos sólidos urbanos generados en viviendas, alojamientos y locales o establecimientos en los que se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales o de servicios, con independencia de que dicho servicio sea o no utilizado de forma efectiva por la persona obligada al pago.

Artículo 2. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere la normativa vigente que ocupen o sean titulares, a cualquier título, de las viviendas y locales situados en los lugares en que se preste el servicio, ya sea como propietarias, usufructuarias, arrendatarias o, en su defecto, como simples ocupantes o poseedoras.

Artículo 3. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, de devengo anual, determinada en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles, con arreglo a la siguiente tarifa: 78,40 euros por vivienda de uso residencial y 156,80 euros por local en el que se ejerza una actividad comercial, industrial o de servicios.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devenga el día 1 de enero de cada año natural y el período impositivo comprende el año natural completo, salvo en los supuestos de alta o baja en el padrón, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales.

Artículo 5. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota íntegra, previa solicitud de la persona interesada y acreditación del cumplimiento de los requisitos exigidos: una bonificación del 50 % para las unidades familiares que ostenten la condición de familia numerosa, y una bonificación del 30 % para las personas pensionistas cuyos ingresos anuales sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6. Período de pago

El pago de la tasa se efectuará en dos plazos semestrales, que se harán efectivos durante los meses de abril y octubre de cada ejercicio, mediante los correspondientes padrones cobratorios que se expondrán al público a efectos de reclamaciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a la imposición de las sanciones que, en su caso, correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia tributaria, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.